



**Expediente n.º:** 5438/2024

Memoria justificativa del contrato

Procedimiento: Procedimiento de Contratación

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

# 1. NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

Este Ayuntamiento tiene la necesidad de realizar un contrato de servicios que tiene por objeto el mantenimiento de la aplicación denominada como "Ronda A Mano", que tiene por objeto la gestión de incidencias que se producen en la vía pública.

Esta aplicación ha sido desarrollada por la entidad "Gap Producciones, Cine, Video, Televisión y Publicidad, S.L.", y la misma consiste en una aplicación que se puede descargar en móviles con los sistemas operativos "iOS" y Android". Con ella los ciudadanos pueden registrar y avisar de las incidencias que se encuentran en la vía pública. Estas incidencias, una vez registradas por los ciudadanos llegan a los Servicios Operativos Municipales, los cuales llevan a cabo las labores necesarias para la resolución de las mismas.

Por lo tanto, y dada la criticidad de las áreas gestionadas a través de la aplicación, es importante que las labores de mantenimiento, soporte a usuarios y adaptación del software asociadas a la misma, sean encomendadas a una empresa con la experiencia y capacidad de desarrollo necesaria para llevar a cabo su cumplimiento con los máximos niveles de calidad.

De acuerdo con este planteamiento, el objetivo del presente expediente es la contratación del servicio de mantenimiento de la aplicación Ronda A Mano.

Siendo además dicha prestación adecuada e idónea además para satisfacer el objeto del contrato.

# 2. OBJETO. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El objeto del presente contrato es el "Servicio de Mantenimiento de la aplicación denominada "Ronda A Mano", que tiene por objeto la gestión de incidencias que se producen en la vía pública".

No se contempla la división en lotes de este contrato, al estar las tareas de mantenimiento de la aplicación completamente integradas entre sí, no siendo distinguibles la división entre ellas, por lo que la división en lotes entre diferentes contratistas haría inviable la ejecución del contrato.

Los C.P.V. pertenecientes al contrato son los siguientes:

- 72267000-4 - Servicios de mantenimiento y reparación de software.





Por otro lado, nos encontramos ante un contrato de servicios regulado en el art. 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se establece que "Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro".

El expediente se tramitará a través de un procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de lo dispuesto en el art. 168. a). 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se dispone que se tramitarán los contratos a través del procedimiento negociado sin publicidad, cuando entre otros supuestos: "Cuando las obras, los suministro o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.". Por lo tanto, y visto que en nuestro caso esta aplicación ha sido desarrollada por la entidad "Gap Producciones, Cine, Vídeo, Televisión y Publicidad, S.L.", se establece el procedimiento negociado sin publicidad para su adjudicación, al ser la misma la titular en exclusiva de los derechos de propiedad intelectual sobre este software.

Además, se llevará a cabo la Tramitación Ordinaria del expediente.

# 3. CLASIFICACIÓN

No se exige Clasificación Empresarial.

## 4. SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA / TÉCNICA- PROFESIONAL.

## . Solvencia económica.

En cumplimiento del Artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación en referencia al valor total del Contrato. El volumen de negocios mínimo anual exigido será de una vez el valor estimado del contrato.

#### . Solvencia técnica.

En cumplimiento del Artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismo. La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los últimos tres años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de







mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

# 5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la mejor oferta se atenderá a un solo criterio de adjudicación, siendo éste el mejor precio ofertado por los licitadores, todo ello en base a los arts. 145.1 y 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

# A. CRITERIOS OBJETIVOS O EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE. HASTA 100 PUNTOS

# - Mejor Precio Ofertado. Hasta 100 puntos:

Se asignará la mayor puntuación a la proposición más baja presentada por los licitadores, y la puntuación al resto de ofertas resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

P= PM x OMB/O

#### Donde:

- . P: es la puntuación de cada proposición
- . PM: es la puntuación máxima
- .OMB: es la cantidad a la que asciende la proposición más baja
- . O: es la proposición a puntuar

Para ser consideradas las distintas ofertas que se presenten deberán estar por debajo del presupuesto dado, dejándose fuera todas las que tengan un precio superior a éste.

La adjudicación del presente contrato recaerá sobre la empresa licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa.

#### 6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En virtud del art. 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece la siguiente condición especial:

. El adjudicatario del contrato deberá garantizar que el personal adscrito al contrato reciba formación a lo largo de la ejecución del mismo en materia de igualdad y violencia de género.

En este sentido, en la fase previa a la adjudicación del contrato, se requerirá a la entidad licitadora propuesta como adjudicataria el plan de formación del que dispone la misma a estos efectos, y posteriormente, antes de la finalización del contrato, se aportará la documentación acreditativa del cumplimiento del mismo.







# 7. FACTURACIÓN.

Las facturas por parte del adjudicatario se emitirán anualmente por el sistema FACe, y se procederá al pago tras la presentación de la factura y la comprobación de la misma por parte del Responsable de contrato.

# 8. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del presente contrato será de 48 meses sin posibilidad de prórroga alguna.

# 9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de 9.500 euros, a la que se le adicionarán 1.995 euros en concepto de IVA, suponiendo un total de 11.495 IVA incluido; desglosándose en las siguientes anualidades:

Anualidad	2024	2025	2026	2027	2028
Importe	1.187,50 €	2.375 €	2.375 €	2.375 €	1.187,50
IVA	249,38 €	498,75 €	498,75€	498,75 €	249,38 €

No se contemplan gastos indirectos.

Se estima que el contrato comenzaría el 1 de julio de 2024 y finalizaría el 30 de junio de 2028.

Para la determinación del precio se ha tenido en cuenta el importe de este mismo servicio que se ha prestado ya a esta Administración con anterioridad.

#### 10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que este contrato de servicios es la renovación de uno anterior que se ha ejecutado durante el periodo de 12 de julio de 2023 a 11 de julio de 2024, con un valor de real total de 2.500 €, siguiendo la regla anterior, y aplicando la tasa de variación anual del índice de precios del consumo durante este periodo (+ 3,3 %) a este valor en los doce meses previos, la primera estimación del valor del contrato es de 2.582,50 € a la finalización de este periodo.

No obstante, la oferta presentada por el contratista es de 2.375 €/año, lo que, durante toda la duración del contrato, el valor estimado sería de 9.500 € (IVA excluido).

#### 11. PRECIO DEL CONTRATO

. Importe: 9.500 euros . IVA (21%): 1.995 euros

. Importe Total IVA incluido: 11.495 euros







#### 12. MODIFICACIONES.

El presente contrato no prevé modificación alguna.

#### 13. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designa como Responsable del Contrato a Dº Jorge Díaz García Herrera, Jefe Municipal de Proyectos de Nuevas Tecnologías, al que le corresponderá tal y como establece el art. 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

# 14. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA.

Delegación Municipal de Nuevas Tecnologías.

# 15. CESIÓN DE DATOS.

No si procede la cesión o tratamiento de datos de carácter personal.

# 16. <u>REPERCUSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.</u> INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Con referencia al expediente de contratación y visto lo referido en la Disposición Adicional Tercera, "Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: (...) 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (...) se hace necesario incorporar la repercusión del contrato propuesto, en el cumplimiento de los citados principios.

Sí se cumplen estos principios.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

